Año económico de 1898-99 Sábado 4 de Marzo Número 201

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Pocos son los Alcaldes que en cumplimiento de lo prevenido en mi circular de 28 de Enero último, han enviado las correspondientes propuestas para la formación del plan de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia que ha de someterse á la aprobación de la Superioridad, para que rija durante el próximo año forestal. Como tal omisión no puede atribuirse á olvido ó negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que la legislación impone, preciso es reconocer que la verdadera causa de tal falta, no es sino la conformidad de los interesados con las cantidades consignadas en el plan del corriente año forestal. Pero por si asi no fuera, he resuelto conceder un nuevo plazo de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que formulen y remitan las propuestas á que se refiere la circular antes mencionada; en la inteligencia de que el silencio que guarden los que no las remitan, se interpretará como consentimiento tácito para que continuen las mismas cantidades que vienen figurando en los actuales planes de aprovechamiento, con las cuales se hallan enteramente conformes, si no manifiestan lo contrario en el plazo ya indicado.

Orense 1.° de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Castrelo de Miño, con las obras del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, he acordado señalar el dia 20 del corriente y hora de nueve de su mañana, para efectuar dicho pago en la casa Consistorial del referido pueblo á los dueños de las fincas que constan en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Orense 3 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova

NEGOCIADO 3.°

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 24 del próximo pasado Febrero, lo que sigue:

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Santamarina y otros, contra acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Noviembre último, por el que se desestimaba una instancia de los interesados en la que suplicaban se suspendiera un acuerdo del Ayuntamiento de Verín, sobre pago de tarifa de arbitrios, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de las partes interesadas, en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para el ejercicio de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Orense 4 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

COMISION DE RECLUTAMIENTO

Circular

A fin de evitar los defectos que se han observado en años anteriores en la tramitación de los expedientes de excepciones legales y que además de los graves perjuicios que pueden ocasionar á los interesados en el reemplazo, dificultan y retrasan el despacho de esta Comisión, la misma ha creído conveniente dirigir á los Ayuntamientos las advertencias siguientes, á las que se ajustarán extrictamente en los casos á que se refieren, por hallarse contenidas en el texto de las vigentes prescripciones legales ó comprendidas en su espíritu:

1.ª Respecto á la excepción comprendida en el núm. 10 del art. 87 de la Ley, inmediatamente después de verificada la declaración de soldados, se remitirá á esta Comisión relación expresiva del nombre de los hermanos, reemplazo á que pertenecen y cuerpo en que sirven, á fin de reclamar sin tardanza la certificación de su existencia en filas.

2.ª Los testimonios de las actas de revisión de los tres últimos reemplazos, vendrán separadamente por años con los expedientes de excepciones legales en los que deberán utilizarse los documentos presentados en años anteriores para justificar hechos no sujetos á alteración y únicamente se exigirán de nuevo los necesarios para acreditar el estado civil, la existencia actual de los indivíduos á quienes favorezca la excepción y las cuotas de contribución.

3.ª Los testigos que declaren en los expedientes de excepciones legales, deberán necesariamente conocer á la persona á que se refiera la declaración, y afirmar ó negar de una manera clara y terminante sobre el objeto de la pregunta, y solo en el caso de que no haya alguno que le conozca se admitirá al que carezca de dicha condición haciéndolo constar en el expediente conforme á la Real orden de 28 de Febrero de 1898.

4.ª Se tendrá presente la prescripción del art. 98 de la Ley y Real orden de 5 de Diciembre último, á fin de que los términos señalados para la presentación de pruebas documentales no exceda nunca del tercer domingo de Marzo.

5.ª A los interesados, tanto en pró como en contra de una excepción, se hará saber la necesidad de que suministren las pruebas en el plazo legal, pues trascurrido el 31 de Marzo, los Ayuntamientos habrán de fallar con arreglo al estado en que se hallen los expedientes y sin ulteriores prórrogas, advirtiéndoles que por falta de cumplimiento de tal precepto, incurrirán en el máximun de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demas responsabilidades exigibles según el art. 83 del Reglamento.

6.ª Al final de los expedientes de excepciones legales, se hará constar por diligencia los hermanos que cumplan la edad de 17 años dentro del en que se proponen ó se revisan las excepciones y se participarán oportunamente los demás casos que ocurran de caducidad de ésta, á fin de que la Comisión pueda dar cumplimiento á la Real orden de 31 de Mayo de 1898.

7.ª Cuando las certificaciones del Registro civil no puedan cumplir debidamente el objeto para que se reclaman, se suplirán por las del párroco, las cuales se reclamarán de oficio.

8.ª Los padres y hermanos de mozos del actual reemplazo sujetos á reconocimiento facultativo, y los de los anteriores que no hayan obtenido la clasificación de sus impedimentos físicos para el trabajo, exigida por Real orden de 11 de Agosto de 1898, se presentarán ante esta Comisión al objeto indicado.

9.ª No se admitirán excepciones propuestas como sobrevenidas, cuando se funden en la circunstancia de haber contraído matrimonio después del sorteo un hermano del mozo, por cuanto este hecho no constituye caso de fuerza mayor, conforme á las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1897 y 7 y 11 de Junio de 1898.

10.ª A los expedientes de la excepción comprendida en la regla 6.ª, art. 87 de la Ley, deberá unirse el acta de reconocimiento en la forma que determina el art. 133 del Código civil ó copia del testamento en que se haya verificado el reconocimiento, debiendo advertir que ésta como las demás excepciones, prevalece, aunque el mozo tenga hermanas mayores de 17 años, según lo resuelto por varias Reales órdenes.

11.ª A la documentación que según la Ley y su Reglamento debe presentar el Comisionado del Ayuntamiento ante esta Comisión, se acompañará un estado numérico de los mozos clasificados en la siguiente forma:

Comprendidos en el art. 31 de la Ley.
Religiosos profesos.
Novicios que lleven más de seis meses de noviciado.
Operarios de minas de azogue.
Oficiales alumnos y demás clases del Ejército y de la Armada.
Sufriendo condena.
Saben leer y escribir.
Con instrucción superior.

Se consignará también las tallas de todos los mozos que hubiesen alcanzado la de activo.

De haber recibido la presente circular, se servirá V. darme el oportuno aviso.

Orense 28 de Febrero de 1899.—El Presidente, *Leopoldo Riu Casanova*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.—Sr. Alcalde de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Belón Salgado, como representante de la Sociedad inglesa *The Marbella Iron Ore Compañía Limited*, solicitando que se habilite como de segunda clase la Aduana de Marbella, ó que se aumente su actual habilitación para la importación de maquinaria con accesorios para la misma, material fijo y móvil y de reparación para un ferrocarril minero, herramientas, malariales de construcción para roparaciones del muelle y demás dependencias de la Sociedad; y asimismo para la de otros artículos cuya especificación dice que no es posible determinar, porque serán los que exijan las necesidades crecientes de la explotación de las minas de hierro, propiedad de dicha Compañía;

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas á dictaminar sobre el asunto, según lo dispuesto en el art. 3.° de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que no procede conceder á la referida Aduana la habilitación de segunda clase que en primer térmtno se solicita, puesto qne no es necesaria para el movimiento normal del mencionado puerto:

Considerando que la habilitación que tenía la oficina de que se trata con arreglo á las Ordenanzas de 1884, era mas amplia que la concedida por las actuales, por efecto sin duda de que en la época en que aquellas se redactaron estaban organizándose los trabajos en las minas antes aludidas, y aunque puede presumirse con fundamento que al presente las citadas causas han cesado, en cambio hay que tener en cuenta que siempre son necesarios materiales de repuesto, como lo acredita la relación de los efectos importados para la Empresa recurrente en el quinquenio de 1890 94: y

Considerando que no se origina perjuicio para los intereses del Tesoro con aumentar la habilitación de la repetida dependencia para el despacho de determinadas mercancías, y por otra parte se favorece el desarrollo de la producción minera, consiguiéndose á la vez por este concepto ingresos para el Estado;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación que actualmente disfruta la Aduana de Marbella para la importación de maquinaria y accesorios para la misma, material fijo y móvil para el ferrocarril minero, herramientas y materiales de construcción para el muelle y demás dependencias de la Sociedad peticionaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediedte instruído en esa Dirección general sobre la conveniencia de que los certifi ados de origen puedan extenderse á la orden; y

Considerando que con tal medida se darían facilidades al comercio, que en nada han de perjudicar los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.° Que se autorice la expedición de certificados de origen á la orden en todos aquellos casos en que las Ordenanzas de Aduanas consienten la no consignación expresa, y siempre que los conocimientos de embarque vengan también á la orden.

2.° Que los certificados referentes á las consignaciones en dicha forma se admitan en las Aduanas sin la expresión del nombre del consignatario; pero bajo la condición de que el que resulte serlo en definitiva firme en el mismo certificado la aceptación de la consignación, con expresión de la fecha y antes de que dicho documento se presente en la Aduana con la declaración de despacho.

3.° Que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado para que la transmita á los Cónsules de España en el extranjero; y

4.° Que se publique la presente para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de la referida Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado correspondiente en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 58.)

CAPITANÍA GENERAL

DE GALICIA

y 8.° Cuerpo de Ejército

E. M.

En el D. O. núm. 271 de 4 de Diciembre de 1898, existe una Real orden circular que dice lo siguiente:

«Licencia.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las clases é individuos de tropa regresados de Ultramar que se encuentran en uso de licencia trimestral con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la Real orden de 12 de Agosto último (C. L. número 277), continuen una vez terminada aquélla, en la misma situación, interin otra cosa no se determine.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Correa».—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Franco Martínez de la Riva.

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

El apéndice de las alteraciones por territorial de este municipio formado para el ejercicio entrante de 1899 900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría desde el 1.° al 15 del próximo Marzo, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 28 de Febrero de 1899. —El Alcalde, Juan Antonio Quesada.

San Juan de Río

El apéndice al amillaramiento de las alteraciones de riqueza de este distrito para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1899 á 1900, se expone al público poniéndolo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los quince primeros días del entrante Marzo, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que les convengan.

San Juan de Río 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Alvino Méndez.

Bollo

A fin de provistar en propiedad la plaza de facultativo municipal de este Ayuntamiento (que se halla servida interinamente) acordó la Junta municipal anunciarla por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que deseen optar á ella, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes documentadas dentro de dicho término, debiendo para ello tener presente los antecedentes siguientes:

El sueldo anual asignado á dicha plaza es de mil doscientas cincuen-

ta pesetas por la asistencia de doscientas una familias que constan en la actualidad, ó doscientos cuarenta á que podrán ascender en lo sucesivo, y la duración del contrato será de cuatro años.

Tendrá preferencia para el nombramiento el aspirante qne ofrezca residir en la capital del municipio y tenga mejor nota en el título profesional.

Bollo 25 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Gudiña

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramienio que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á los debidos efectos.

Gudiña 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde. Hermógenes Seoane.

Laza

Formado el apéndice al padrón de riqueza territorial de este distrito, que ha de tenerse en cuenta para la confección del repartimiento del próximo año de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del entrante mes de Marzo, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Laza 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Domingo Barja.

Allariz

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la providcia á los efectos reglamentarios.

Allariz 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Teijeira

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado para el año económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del actual, á fin de que duranto dicho término, puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Teijeira 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Ginzo de Limia

El apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este término munipal del indicado ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que conceptúen procedentes.

Ginzo de Limia 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel García.

Castro Caldelas

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria del año económico próximo de 99 á 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al 15 del corriente, según lo prevenido en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Castro Caldelas 1.º de Marzo de 1899.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, Froilán deBanga.

Villarino de Conso

Formado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy al quince inclusive, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho plazo.

Villarino de Conso 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Freás de Eiras

El apéndice al amillaramlenio que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este municipio, y año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría desde el día primero del entrante mes de Marzo al quince ambos inclusives, con el fin de que puedan examinarlo cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que crean justas.

Freás de Eiras 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mancio Rivero.

Agencias ejecutivas

Don Benjamín Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de la séptima zona de esta capital.

Hago saber: Que habiendo resultado ineficaces las gestiones practicadas en averiguación del paradero de los concesionarios de minas que á continuación se detallan y contra quienes me hallo entendiendo como deudores á la Hacienda por el impuesto de cánon de superficie y cantidades que también se expresan, les cito y requiero al pago de sus respectivos descubiertos dentro del plazo de diez días improrrogables, pasado el cual, daré cuenta al señor Tesorero de Hacienda para que adopte las medidas que estime procedentes.

Núm.º de orden	Nombre de la mina	Nombre del propietario	Vecindad	Cuota — Pesetas	Recargo transitorio — Pesetas	Total — Pesetas
3	Santa Edolina	Gustavo Linart	Inglaterra	78'00	7'80	85'80
19	Restaurada	José Bouxeros	Madrid	39'00	3'90	42'90
36	Eduardo	José Otero Condón	Pontevedra	130'00	13'00	143'00
				247'00	24'70	271'70

Orense 24 de Febrero de 1899.—El Agente, Benjamín Rodríguez.

Don Miguel Alvarez de Nóvoa, Comisionado especial nombrado por esta Delegación de Hacienda, para hacer efectivo por la vía de apremio los valores pendientes de cobro entregados por el ex Agente ejecutivo Sr. Cabanas.

Hago saber á todos los deudores incursos en el apremio de segundo grado que si á las veinticuatro horas de haberles entregado la cédula de notificación no hacen efectivas las cantidades que adeudan, procederé al embargo de sus bienes.

Orense 28 de Febrero de 1899.—Miguel Alvarez de Nóvoa.

Don Manuel Fernández Mouriño, Agente de contribuciones de la 3.ª y 7.ª zona del Carballino.

Hago saber á D. Gustavo Linarte, y á D. José Viso Estévez, los dos en ignorado paradero, para que en el término que previene la vigente instrucción del Ramo en su art. 48 y ley de 13 de Julio de 1878 en su artículo 2.º, satisfagan en esta agencia el D. Gustavo Linarte doscientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, procedentes del 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico por el canon de superficie de la mina titulada Santa Adelina, de 24 pertenencias, de lo que es poseedor, la cual radica en el término municipal de Beariz.

Igualmente el D. José Viso Estévez la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos por iguales trimestres y procedentes del canon de superficie de la mina titulada Africana, de seis pertenencias, de la que es poseedor, la cual radica en el municipio de Beariz.

Y para que tenga efecto lo mandado en la aludida instrucción del Ramo, expido el presente en Beariz á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente, Manuel Fernández Mouriño.

Don Facundo Díaz, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: Que en virtud de la providencia de esta fecha en el expediente de apremio de tercer grado que se sigue en esta agencia contra D. José Bernárdez, y por él, Ignacio Figueiredo, por débitos de varios trimestres de ejercicios pasados de contribución industrial, le ha sido embargada la finca siguiente:

Al nombramiento de Lagarteira, término de Pereiro, un molino harinero de dos ruedas; que demarca Este camino, Norte monte peñascal del mismo dueño, Oeste el mismo Río, Sur otro molino de Lorenzo Nespereira: valor 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, en la casa Consistorial; para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana desde las onco de la mañana á dos de la tarde, y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar la finca embargada, pagando el principal, recargos y demás costas hasta el momento de verificarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la casa Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento antes del otorgamiento de la escritura,

Y en cumplimiento de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público llamando licitadores.

Pereiro de Aguiar á 27 de Febrero

de 1899.—El Agente ejecutivo, Facundo Díaz.

Don Facundo Díaz, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: Que en virtud de la providencia de esta fecha en el expediente de apremio de tercer grado que se sigue en esta agencia contra D. Francisco Bermú ez y por él don Andrés Vázquez, en representación de su esposa D.ª Luisa Bermúdez, vecino de Melias de este municipio, y D.ª Ramona Rodríguez, de Levices, Alcaldía de Coles, por débito de varios trimestres de ejercicios pasados de la contribución industrial, le ha sido embargada la finca siguiente:

Las cinco sextas partes de una aceña, en el río Miño, términos de la parroquia de Villarino, sitio determinado Returpio, ocupa dicha aceña unos dieciseis metros cuadrados; y linda Norte monte de los herederos de Francisco Bermúdez, Sur del referido Andrés y otros, Este camino, Oeste la presa que conduce el agua para su movimiento: su valor 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, en la casa Consistorial, para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que los deudores y sus causahabientes pueden librar la finca embargada, pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento hasta el momento de verificarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la cas Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte remataute se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento antes del otorgamiento de escritura.

Y en cumplimiento de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público llamando licitadores.

Pereiro de Aguiar 27 de Febrero de 1899.—El Agente, Facundo Díaz.

Don Facundo Díaz, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: Que en virtud de la providencia de esta fecha en el expediente de apremio de tercer grado que se sigue en esta Agencia contra D.ª Luisa Gómez, por D. Santiago Pérez, por débito del cuarto trimestre del ejercicio de 1897 98, le ha sido embargada la finca siguiente:

Al nombramiento do Brejo, una finca destinada á labradío, viñedo y monte, mensura aproximada dos ferrados; linda Este camino público, Oeste D. Gumersindo González, Sur Ramona Mazaira, Norte herederos de D. Benito Pérez: su valor 140 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde; para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.º Que los deudores y sus causahabientes pueden librar la finca embargaia pagando el principal, recargos y demás costas hasta el momento de verificarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títutos de propiedad estarán de manifiesto en la casa Consistorial, sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen, se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento antes del otorgamiento de la escritura.

Y en cumplimiento de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público llamando licitadores.

Pereiro de Aguiar 27 de Febrero de 1899.—El Agente, Facundo Díaz.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 831 de la ley Procesal cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Prieto Rodríguez, hijo de Francisco y Benita, soltero, labrador, de 23 años de edad, natural y vecino del pueblo de Quintela, parroquia de Santa Comba, municipio de Bande, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, para ingresar en la cárcel pública de esta villa, notificarle el acto decretando su prisión y ratificación en su caso, y ponerlo en su día á disposición de la Audiencia provincial por no haber comparecido ante la misma, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que contra el mismo y su madre Benita Rodríguez se le sigue sobre hurto, el día seis del actual; apercibiéndole, que de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; encargándole á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Bande veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á los que se crean herederos de un tal señor Andrés, cuyos apellidos se ignoran, y que era de unos setenta á ochenta años de edad, natural de la provincia de Lugo, y se dedicaba á implorar la caridad pública, sin que consten otras circunstancias ni antecedentes, fallecido en esta villa el siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, se presenten en este Juzgado durante dicho término, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», con el fin de acreditar su derecho para recibir el dinero que se le ocupó á dicho finado, con apercibimiento, de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de juicio de abintestato del mismo, incoado de oficio por el referido Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Escosura.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Manuel Airas Rodríguez, Juez municipal suplente de Sarreaus.

Hago saber: Que para pago de ciento cincuenta y seis pesetas, que adeudan á don Miguel Pérez Salgado, vecino de Villar de Barrio, partido judicial de Allariz, los vecinos de este término municipal Rosa Valcárcel Janeiro, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de Paradiña, Manuel López, como representante legal de su muger María Josefa Valcárcel, de Veredo, Gertrúdis Castro Janeiro, viuda, labradora, mayor de edad y de Lodoselo y Dominga Nóvoa, viuda, representando á sus hijos menores Marcial y Eduardo Valcárcel y todos como herederos de don José Janeiro Rivero, le fueron para su pago embargadas, tasadas y se sacan á pública subasta las fincas rústicas siguientes:

1.ª O Val de Albergueria, labradío de treinta y cuatro áreas setenta centiáreas; linda Este herederos de Pedro Fariñas, Oeste y Sur calle pública y Norte monte comunal: su valor ciento cuarenta pesetas.

2.ª Rigueiriño, labradío de treinta y dos áreas diez centiáreas; linda Este y Oeste camino público que conduce al pueblo de Veredo, Sur Josefa Robles y Norte madre de aguas: valor ciento veinte pesetas.

3.ª Al mismo sitro, otro labradío de nueve áreas seis centiáreas; linda Este madre de aguas, Oeste y Sur camino y Norte José Castro: valor treinta pesetas.

4.ª Rigueiro, prado y calabazál de dos áreas setenta centiáreas; linda Este camino público, Oeste Andrés Salgado, Sur Manuel Rivero y Norte Angel Amado: valor cien pesetas.

5.ª Mallo, centenar de veinticinco áreas diez centiáreas; linda Este Francisco Amado Sanmiguel, Oeste José Villar, Sur Jesús Estévez y Norte José Rodríguez: valor ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Paradiña, de las que no existen títulos escritos de propiedad, que se subsanarán por los medios supletorios que establece la ley Hipotecaria y de cuenta de los ejecutados.

Las personas á quienes interese la adquisición de todas ó alguna de las fincas descritas, concurrirán á la casa-Audiencia, sita en la Rectoral de Sarreaus, el día diecisiete de Marzo próximo y hora de una de su tarde, que se le adjudicarán al mejor postor, no admitiendo ninguna postura á quienes no cumplan las formalidades prescritas en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sarreaus á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Airas.—De su orden, Augusto Carballo.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15